

de la mencionada resolución exenta, en el citado N° 4, se advierte, además, un error formal en la redacción de las palabras "fecha" y "Ministerio".

Asimismo, cabe advertir que la concesión de acuicultura se ubica en el Noroeste de Punta Tugnao, Isla Butachauques, comuna de Quemchi, y que el plano N° 69-2010-AC fue visado por la Autoridad Marítima de Quemchi y no de Castro, como erróneamente se señala en el N° 1 del acto en estudio.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Subsecretario para las Fuerzas Armadas
Presente.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS SERMECOOP LIMITADA

(Extracto)

Luis Zapata Chavarría, Notario Suplente del Titular de la 1ª Notaría de Maipú-Santiago, don Manuel C.P. Cammas Montes, con oficio en Monumento N° 2079, Maipú, certifica: Hoy, ante mí, se redujo a escritura pública Acta de Junta General de Socios especialmente citada, de la Cooperativa de Servicios Médicos Sermecoop Limitada, celebrada el 26 de agosto de 2010, con la asistencia de 23 socios. Se acordó reformar el objeto social y establecer nuevo texto del estatuto, quedando como sigue: Razón social: Cooperativa de Servicios Médicos Sermecoop Limitada. Objeto: Es una institución sin fines de lucro. Su objeto es la ayuda mutua entre sus socios. Para lograr esta finalidad, deberá disponer los mecanismos para solucionar las necesidades de asistencia médica, dental, de educación y de bienestar familiar de sus socios y de los trabajadores de éstos, así como de las cargas familiares de ambos, y en ambos casos prestarles ayuda contra los desembolsos a que se vean abocados para conservar y reparar su salud, para la educación de los hijos y el bienestar de la familia y de los que sean consecuencia de matrimonio, nacimiento de hijos y muerte del socio, de los trabajadores de éste y de las cargas familiares de ambos. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago. Capital: \$284.639.520, dividido en 504.680 cuotas de participación, de valor nominal de \$564, íntegramente pagado. La cooperativa se encuentra inscrita a fojas 11.836, número 9.017 del Registro de Comercio de Santiago de 2004. Santiago, 1º de octubre de 2010.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución exenta N° 2.854 de 22 de septiembre de 2010, de esta Subsecretaría, modifíquese el numeral 7º de la Resolución Exenta N° 68 de 2010, modificada mediante resoluciones exentas N° 596, N° 1.526 y N° 2.188, todas de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a MARES CHILE LIMITADA para efectuar una pesca de investigación

de conformidad con los términos técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de Investigación Pesqueras Demersales y Pelágicas de Merluza del sur, congrio dorado, raya y reineta; Magallanes y Antártica Chilena", en el sentido que a continuación se indica:

- En la letra a) autorizar el traslado de la embarcación artesanal Nicol I de la zona de Puerto Natales a la zona de Punta Arenas.
- En la letra b) señalar que la cuota autorizada para el período septiembre-diciembre de 2010, ascenderá a 690 toneladas de Merluza del sur, las que se subdividirán por zonas en fracciones mensuales expresadas en kilos de la manera señalada en la resolución extractada.
- Las cuotas señaladas en la letra a) se imputarán a la cuota de captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto exento N° 1.925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XII Región.

Valparaíso, 22 de septiembre de 2010.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 3.047, de 30 de septiembre de 2010, de esta Subsecretaría, modifíquese el numeral 3.- de la resolución exenta N° 1.147 de 2009, modificada mediante resolución exenta N° 1.154 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó a la CONSULTORA PUEPDELIMITADA para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Operación de un Sistema de Monitoreo para el recurso almeja en el Plan de Manejo de la Zona Contigua, Regiones X y XI, período 2009"; en el sentido de extender el período de ejecución de la citada pesca de investigación hasta el día 31 de diciembre de 2010, inclusive.

La actividad extractiva antes indicada deberá realizarse de acuerdo con la autorización que para estos efectos otorgue la Autoridad Sanitaria, en función de los análisis toxicológicos de marea roja realizados en la región en que se realizará la extracción.

Valparaíso, 30 de septiembre de 2010.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 3.075 de 8 de octubre de 2010, de esta Subsecretaría, recházanse las solicitudes 209106003, 207103236, 205103132, 204103050, 208103187, 207103073, 208103175, 203103215, 203103180, 206103311, 208103195, 206103309, 206103201, 208103151, 204103083, 203103105, 204103304, 209103042, 206103339, 207101039 y 206101014, individualizadas en la resolución extractada, y publicada íntegramente en la página web www.subpesca.cl, en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 8 de octubre de 2010.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN JEAN PHI", DE SANTIAGO

Santiago, 8 de septiembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.669 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro

Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Servicio Nacional de Menores, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Jean Phi", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de abril y 20 de octubre, ambas de 2009, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la primera, y don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente del titular, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

IGLESIA CRISTIANA TEMPLO DE GLORIA

(Extracto)

Gabriel Ogalde Rodríguez, Notario Público 3ª Notaría de Santiago, Alameda N° 3435, Estación Central, certifica que con fecha 30-06-2006, en donde se publicó el número de registro equivocado de la Iglesia Cristiana Templo de Gloria con el N° 01008, de noviembre 2005, debiendo decir: N° 01108, de 12 de diciembre 2005. Santiago, 13 de octubre 2010.

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO".

Núm. 187.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
 - El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
 - El decreto supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago"
 - El decreto supremo MOP N° 1008, de 29 de septiembre de 2003, que dejó sin efecto Decreto que indica y aprobó el Convenio Complementario N° 4, de 8 de julio de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago"
 - El decreto supremo MOP N° 142, de 11 de febrero de 2008, que aprobó el convenio complementario N° 7, de 1 de febrero de 2008, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago"
 - Las resoluciones (exentas) N° 380/1999, de 2 de septiembre de 1999, N° 022/2002, de 11 de enero de 2002 y N° 502/2005, de 18 de noviembre de 2005, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
 - El Oficio Ord. N° 516, de fecha 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas.
 - El Protocolo de Acuerdo, de fecha 5 de agosto de 2009, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
 - La resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008.
 - El decreto supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
 - El oficio Ord. N° 18903, de fecha 30 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal de Construcción.
 - La carta G.G. N° 304/2009, de fecha 6 de octubre de 2009, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
 - El oficio Ord. N° 18916, de fecha 6 de octubre de 2009, del Inspector Fiscal de Construcción.
 - El oficio Ord. N° 281, de fecha 8 de octubre de 2009, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
 - El oficio Ord. N° 3158, de fecha 8 de octubre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
 - La resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009.
 - El oficio Ord. N° 16, de fecha 26 de enero de 2010, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
 - La carta G.G. N° 27/2010, de fecha 27 de enero de 2010, de de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
 - Los oficios Ord. N° 045, N° 0139 y N° 281, de fechas 7 de enero, 19 de enero y 4 de febrero, respectivamente, todos del año 2010.
 - El decreto supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010, sin tramitar.
 - El oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
 - La resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- Considerando:
- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
 - Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
 - Que, con fecha 5 de agosto de 2009, las partes del contrato de concesión, debidamente representadas, suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual expresaron su voluntad de abordar y resolver situaciones presentadas en el contrato de concesión, mediante un conjunto de acciones que consideran -entre otras- actos administrativos que debe dictar el MOP y renunciara de la Sociedad Concesionaria a solicitar compensaciones e indemnizaciones por diversas materias referidas a situaciones pendientes en el Acceso Sur a Santiago, todo ello de acuerdo a lo que consigna el citado protocolo de acuerdo.
 - Que, mediante Resoluciones (Exentas) N° 380/1999, de fecha 2 de septiembre de 1999, N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002 y N° 502/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, ésta resolvió que el MOP, en su calidad de titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, debe hacerse cargo de los impactos ambientales mediante la implementación de las medidas de mitigación ambiental expresamente indicadas en dichas resoluciones, dentro de ellas, la instalación de pantallas anti-ruido y la ejecución de un área verde en el sector de La Platina.
 - Que, por razones de interés público y urgencia, el MOP consideró necesario modificar el tipo de pantalla acústica dispuesta mediante el Convenio Complementario N° 4, toda vez que ello permitiría assimilar el estándar de estas medidas de mitigación de ruido con las existentes en las concesiones urbanas de Santiago. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá instalar pantallas de metacrilato y hormigón en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino.
 - Que, por razones de interés público y de urgencia vinculadas al oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de calificación ambiental antes singularizadas, en particular lo dispuesto en el numeral 6.3.7 de la Resolución (Exenta) N° 380/1999, en el numeral 6.6.1 de la Resolución (Exenta) N° 022/2002 y en el numeral 1.2 de la Resolución (Exenta) N° 502/2005, y con el objeto de reducir las molestias e impactos en la vida cotidiana de los habitantes del sector, el MOP consideró necesario modificar lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333 y en el decreto supremo MOP N° 105, en el sentido que el plazo máximo para la construcción e implementación del Parque La Platina venció el día 31 de octubre de 2009.
 - Que, por razones de interés público y urgencia vinculadas a la necesidad de mejorar la seguridad peatonal, mediante el cruce desniveelado del ramal Nor-poniente del señalado enlace Américo Vespucio, y para evitar que el camino se constituya en un obstáculo que impida o dificulte los desplazamientos peatonales, mejorando la conectividad de los habitantes del sector, el MOP consideró necesario ampliar la Pasarela Peatonal en Américo Vespucio (pk. 0,350).
 - Que, conforme a las normas técnicas del nuevo Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad Volumen N° 3, Sección 3.800, hoy vigente, el MOP considero de interés público y urgencia efectuar un mejoramiento de la servicialidad y seguridad del túnel soterrado del Acceso Sur a Santiago (pk. 0.00 a 2,90), a través de la elevación del estándar del equipamiento de la obra, atendido que el proyecto original del túnel soterrado poseía un estándar de acuerdo a las normativas, exigencias y recomendaciones vigente a la fecha de inicio del proceso de construcción del proyecto Acceso Sur a Santiago, las que han sufrido importantes variaciones desde dicha fecha.
 - Que el MOP estimó de interés público y urgencia acelerar la ejecución de ciertas obras pertenecientes al subtramo c2) del Acceso Sur a Santiago, con el objeto de reducir las eventuales molestias e impactos en la vida cotidiana de los habitantes del sector, permitiendo la finalización de las obras de la concesión y el inicio de su explotación.
 - Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; ii) corresponderá a Autopista del Maipo

Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, vencerá el día 31 de octubre de 2009; iv) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM); v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria del subtramo c2) del sector iii) vencerá el día 14 de mayo de 2010; vi) se habilitará al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk.7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.

Que, mediante oficio Ord. N° 045, N° 0139 y N° 281, de fechas 7 de enero, 19 de enero y 4 de febrero, respectivamente, todos del año 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el decreto supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".

Que, mediante oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del decreto supremo MOP N° 133, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que deja sin efecto el decreto supremo MOP N° 133 y modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el decreto supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponderá a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk. 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.

3. Establécese, que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios señalados en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 160.000 (Ciento Sesenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se divide en UF 77.000, correspondiente a las pantallas de hormigón, y UF 83.000 correspondiente a las pantallas de metacrilato.

Para financiar en parte la construcción de las pantallas de hormigón, se utilizarán los fondos que quedaron disponibles del Contrato de Construcción "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", los que ascienden a la suma de UF 56.821 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintiuna Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para financiar en parte el mantenimiento de las pantallas de hormigón, se utilizará la suma de UF 13.068,83 (Trece Mil Sesenta y Ocho Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), con cargo al monto PSC del Convenio Complementario N° 4.

Los montos antes señalados, por UF 56.821 y UF 13.068,83, deberán contabilizarse en la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos" del Convenio Complementario N° 4 según el procedimiento señalado en dicho convenio.

4. Establécese que el plazo máximo para la instalación de las pantallas acústicas entre el pk. 5,05 (enlace Gabriela) y el pk 6,35 venció el día 30 de noviembre de 2009. Por su parte, el plazo máximo para la instalación del resto de las pantallas acústicas venció el día 28 de febrero de 2010.

La recepción de estas obras se sujetará al procedimiento de habilitación establecido en el numeral 2.12 del Convenio Complementario N° 4.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los hitos del 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, precedentemente señalados, se le aplicará a ésta una multa de 15 UTM y 30 UTM, respectivamente, por cada día de atraso en el cumplimiento de los hitos. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Dispónese, con respecto al caso de las pantallas de metacrilato que se mencionan en el N° 2 precedente, el establecimiento de un stock de pantallas para reposición a todo evento, por un total de 227 unidades de una dimensión de 2,5 x 3,0 metros, aproximadamente, que se valoriza en la cantidad de UF 19.090 (Diecinueve Mil Noventa Unidades de Fomento), netas de IVA, en contra del cual la Sociedad Concesionaria se obliga a reemplazar pantallas de este tipo que sean deterioradas, sustraídas, robadas, hurtadas o vandalizadas, hasta completar las 227 unidades. Se excluye de lo anterior, los casos en que la destrucción de la pantalla tuviere por causa una acción de la propia Sociedad Concesionaria originada durante el reemplazo, manipulación o labores de conservación y mantención de las pantallas. En este caso, la reposición de la pantalla afectada será de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La cantidad antes señalada será compensada por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscribirán las partes de acuerdo a lo señalado en el N° 22 del presente decreto supremo.

Una vez agotado el stock de pantallas de metacrilato (227 unidades), el reemplazo de las pantallas se hará con pantallas de hormigón, de similares características técnicas a las utilizadas en la sección inferior del sistema de pantalla, manteniendo la altura del elemento a reemplazar. Si esto ocurriere, el valor de las pantallas nuevas de hormigón, así como su mantenimiento futuro, será regulado conforme a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, según su mérito.

6. Establécese que para el mantenimiento de las pantallas de hormigón indicadas en el N° 2 precedente, se utilizarán los mismos parámetros ya acordados en el Convenio Complementario N° 4. Lo anterior significa que el costo de mantenimiento de estas pantallas alcanza en total a UF 17.710 (Diez y Siete Mil Setecientos Diez Unidades de Fomento), neta de IVA, para el plazo original de la Concesión.

Conforme a lo expresado, los montos no financiados en materia de inversión y mantenimiento de las pantallas acústicas, serán compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente decreto supremo. Estas cantidades ascienden a la suma de UF 126.910,17 (Ciento Veintiséis Mil Novecientas Diez Coma Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, según el siguiente detalle:

- a. UF 103.179, por concepto de mayor inversión no financiada por el Convenio Complementario N° 4;
- b. UF 19.090 por concepto de fondo de reposición pantallas metacrilato; y
- c. UF 4.641,17 por concepto de mantenimiento de pantallas de hormigón no financiado por el Convenio Complementario N° 4.

7. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar el Contrato de Construcción adjudicado en la tercera licitación de obras del Convenio Complementario N° 4 de Modificación del Contrato de Concesión, para incorporar en él la contratación de las obras singularizadas en el N° 2 del presente decreto supremo.

8. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá extender la vigencia de los Seguros y Garantías de construcción indicados en el numeral 2.10 del Convenio Complementario N° 4, cuya contabilización se hará conforme a lo indicado en el mismo Convenio Complementario.

Los seguros correspondientes a cada grupo de instalación de las pantallas debían extenderse en su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, respectivamente.

La garantía correspondiente debía extenderse en su vigencia como mínimo hasta el 28 de febrero de 2010.

9. Déjase constancia que, sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP por los daños y mayores plazos derivados de la postergación de ejecución de las pantallas originalmente contratadas en la tercera licitación de obras del Convenio Complementario N° 4, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009, de fecha 6 de octubre de 2009.

10. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato

de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio para mejorar la seguridad peatonal, mediante el cruce desnivelado del ramal Nor-poniente del enlace del mismo nombre, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.

El plazo máximo para la ejecución de esta ampliación venció el día 30 de noviembre de 2009 y su recepción se sujetaría a lo estipulado en el Convenio Complementario N° 7, incluyendo lo relativo a las multas estipuladas por incumplimiento del plazo.

11. Establécese que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada en el N° 10 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 12.793,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Coma Diecisiete Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente decreto supremo. En este mismo Convenio se acordará, entre otros, el costo adicional de mantenimiento.

12. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, establecido en el resuelto N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de 18 de diciembre de 2008, y en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 105, de 27 de enero de 2009, venció el día 31 de octubre de 2009. Estas obras serían recibidas en los términos establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333 y en el decreto supremo MOP N° 105, incluyendo lo relativo a las multas estipuladas por incumplimiento del plazo.

El MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria.

13. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM).

14. Establécese que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada en el N° 13 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 174.770,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta Coma Cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscribirán las partes de conformi-

dad a lo señalado en el N° 22 del presente decreto supremo.

15. Establécese que las obras señaladas en el N° 13 del presente decreto supremo, pasan a formar parte del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago y, por tanto, implican una extensión del plazo de ejecución de las obras de dicho subtramo. En razón de lo anterior, el nuevo plazo vigente para dar inicio a las acciones descritas en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación vencerá el 24 de marzo de 2010.

16. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del Sector iii) vencerá el día 14 de mayo de 2010.

En consecuencia, los seguros correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de mayo de 2010, en los términos indicados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación.

De igual forma, las garantías correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de noviembre de 2010, en los términos indicados en el artículo 1.6.1.1 de las Bases de Licitación.

Sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria declara que renuncia, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009, a reclamar al Ministerio de Obras Públicas los gastos de mayor permanencia asociados a las actividades de construcción que se devenguen entre el 24 de octubre de 2009 y el 14 de mayo de 2010. Sujeto a la misma condición, la Sociedad Concesionaria declara que otorga finiquito al MOP, en los términos expresados en su carta antes indicada, por las condiciones y mayores costos que pudieren haber existido, debido a la modificación del proyecto de equipamiento del túnel y en lo que respecta a su oportunidad de ejecución.

17. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk. 7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009. Para dicha habilitación al tránsito se revisarían los parámetros del pavimento (IRI, fricción, espesores), así como la retrorreflectancia de la señalización y demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2). Se excluye de esta habilitación el equipamiento de las plazas de peaje laterales que se ubican en el sector y la estación de monitoreo de calidad del aire, establecida en el artículo 2.5.8.1.2 de las Bases de Licitación, las que deberán estar habilitadas para la Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago.

El plazo máximo para la terminación de las obras civiles ubicadas entre el enlace Gabriela (pk. 5,05) y

la boca sur del túnel soterrado (pk. 2,90), así como entre la boca norte del túnel (pk. 0,350) y el inicio del sector iii), Acceso Sur a Santiago (pk. -0,080), venció el día 30 de diciembre de 2009.

Para la recepción de estas obras se revisarían los parámetros del pavimento (IRI, fricción, espesores), así como la demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2).

Se excluye de lo anterior, el equipamiento de las plazas de peaje laterales del sector, así como la señalización, cerramientos metálicos, iluminación, equipos del túnel que se ubican en su exterior y postes SOS, todos los que deberán estar habilitados para la Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2). La habilitación al uso de los equipos y elementos recién indicados se efectuará conjuntamente con la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago.

18. Establécese que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los hitos fijados en el N° 17 del presente decreto supremo, se harán aplicables multas de 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos asignados. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

19. Déjase constancia que el MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el N° 17 del presente decreto supremo, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado expresamente por ésta en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009.

20. Establécese que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión y que las obligaciones establecidas en el presente decreto supremo se encontrarán caucionadas por las Garantías del Contrato de Concesión. Las obras materia del presente decreto supremo deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo y de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009.

21. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

22. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de total tramitación del presente decreto supremo, lo anterior según lo señalado en carta G.G. N° 27/2010 de la Sociedad Concesionaria. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

23. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 187, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 58.547.- Santiago, 1 de octubre de 2010.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, deja sin efecto decreto supremo que indica y modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 133, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Asimismo, esta Entidad de Control cumple con consignar que la época de dictación del decreto del epígrafe no se compadece con lo manifestado en los oficios N°s. 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas -si se considera que la resolución N° 4.759 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fue dictada el 13 de octubre del año 2009-, ni con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Contraloría.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de jurisdicción el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS Y EL USO DEL DISCO FISCAL EN VEHICULOS QUE INDICA, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 726/09

Núm. 1.095 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2010.- Vistos: El D.L. N° 799, de 1974, modificado por el DFL N° 12-2.345, de 1979; la Circular N° 9.277, de 1975, y la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República; el artículo 1° número 7 del DS N° 19, del 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Of. Ord. N° 779/2001, del Ministerio del Interior; el Dcto. N° 850/97, que fijó el texto refundido y actualizado de la Ley 15.840; la Resolución SISS exenta N° 359, fecha 5 de febrero de 2010; el DS MOP 258/09; el Decreto MOP N° 726/09, y

Considerando:

Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en virtud a su Ley Orgánica N° 18.902/90, es por esencia un organismo fiscalizador y en tal carácter debe cumplir funciones inspectivas, supervisoras y fiscalizadoras que le son propias.

Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios cuenta con oficinas en todas las regiones del país para atender a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y para fiscalizar a las empresas que proveen este servicio y a los establecimientos industriales que generan Riles.

Que las labores fiscalizadoras se realizan a lo largo del territorio nacional, programadamente y en ocasiones de manera imprevista o por emergencias, principalmente con personal especializado, cuyos cometidos funcionarios pueden incluir días sábado en la tarde, domingos y festivos.

Que la concurrencia del personal de la SISS a establecimientos o lugares donde se produzcan emergencias, que afecten el normal abastecimiento de los servicios de agua potable o alcantarillado, a un número significativo de la población comunal, provincial o regional, debe realizarse en cualquier horario y día del año según el evento.

Decreto:

Artículo 1°: Autorízase circular en días sábado en la tarde, domingos y festivos y el uso del disco fiscal:

- Al vehículo Station Wagon 4x4, marca Nissan, modelo Al X-Trail X AT 2.5, patente CJK.77-7, motor QR25894966A, chasis JN1TBNT3020146849, full equipo, color plateado metálico, año 2010.
- Al vehículo Station Wagon 4x4, marca Mitsubishi, modelo Montero Sport 2.5 automático, TD, patente BZDW.87-5, motor 4D56LH9183, chasis JMYORK9408J000661, full equipo, color blanco/beige, año 2009.

Ambos forman parte de la dotación de vehículos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para labores de fiscalización.

Artículo 2: Una copia del presente decreto se deberá portar en los vehículos a que se refiere este decreto, a fin de ser presentada a las autoridades cuando así lo requieran.

Artículo 3: La presente autorización rige desde la fecha de publicación de este decreto.

Artículo 4: Déjase sin efecto el Decreto MOP N° 726, del año 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.693, de fecha 23 de junio de 2010, se publicó el decreto N° 86, del 03.05.10, del Ministerio de Energía, que otorga a la Empresa Eléctrica EDELMAG S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el error de transcripción que se salva a continuación:

Reemplácese, en la tabla contenida en su artículo 8° la frase "Nombre del proyecto, Electrificación Loteo Portal del Sur, Electrificación Loteo Portal del Sur, Portal del Estrecho II", por "Nombre del proyecto, Electrificación Loteo Portal del Sur, Electrificación Loteo Portal del Estrecho, Portal del Estrecho II".

Audifónica
LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en Internet

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA: 5 OCT. 2010



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 15 ABR. 2010
 RECIBIDO

Ref.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 - 9 SET. 2010 - 187
 RECEPCION

SANTIAGO, 14 ABR. 2010 **TOMADO RAZON CON ALCANCE**

[Signature]
 Contralor General de la República
 *058547

DEPART. JURIDICO	
DER. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U.	
SUB. DEP. MUNICIIP.	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- El Decreto Supremo MOP N° 1008, de 29 de septiembre de 2003, que dejó sin efecto Decreto que indica y aprobó el Convenio Complementario N° 4, de 8 de julio de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago"

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

37187
[Signature]
 DIRECTORA
 MINISTERIO DE HACIENDA

- El Decreto Supremo MOP N° 142, de 11 de febrero de 2008, que aprobó el convenio complementario N° 7, de 1 de febrero de 2008, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".
- Las Resoluciones (Exentas) N° 380/1999, de 2 de septiembre de 1999, N° 022/2002, de 11 de enero de 2002 y N° 502/2005, de 18 de noviembre de 2005, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- El Oficio Ord. N° 516, de fecha 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas.
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 5 de agosto de 2009, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
- El Oficio Ord. N° 18903, de fecha 30 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal de Construcción.
- La Carta G.G. N° 304/2009, de fecha 6 de octubre de 2009, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N° 18916, de fecha 6 de octubre de 2009, del Inspector Fiscal de Construcción.
- El Oficio Ord. N° 281, de fecha 8 de octubre de 2009, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 3158, de fecha 8 de octubre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009.
- El Oficio Ord. N° 16, de fecha 26 de enero de 2010, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Carta G.G. N° 27/2010, de fecha 27 de enero de 2010, de de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- Los Oficios Ord. N° 045, N° 0139 y N° 281, de fechas 7 de enero, 19 de enero y 4 de febrero, respectivamente, todos del año 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con fecha 5 de agosto de 2009, las partes del contrato de concesión, debidamente representadas, suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual expresaron su voluntad de abordar y resolver situaciones presentadas en el contrato de concesión, mediante un conjunto de acciones que consideran -entre otras- actos administrativos que debe dictar el MOP y renuncias de la Sociedad Concesionaria a solicitar compensaciones e indemnizaciones por diversas materias referidas a situaciones pendientes en el Acceso Sur a Santiago, todo ello de acuerdo a lo que consigna el citado protocolo de acuerdo.
- Que, mediante Resoluciones (Exentas) N° 380/1999, de fecha 2 de septiembre de 1999, N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002 y N° 502/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, ésta resolvió que el MOP, en su calidad de titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, debe hacerse cargo de los impactos ambientales mediante la implementación de las medidas de mitigación ambiental expresamente indicadas en dichas resoluciones, dentro de ellas, la instalación de pantallas anti-ruido y la ejecución de un área verde en el sector de La Platina.
- Que, por razones de interés público y urgencia, el MOP considero necesario modificar el tipo de pantalla acústica dispuesta mediante el Convenio Complementario N° 4, toda vez que ello permitiría asimilar el estándar de estas medidas de mitigación de ruido con las existentes en las concesiones urbanas de Santiago. En este sentido, la Sociedad Concesionaria debiera instalar pantallas de metacrilato y hormigón en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente y pk. 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino.
- Que, por razones de interés público y de urgencia vinculadas al oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de calificación ambiental antes singularizadas, en particular lo dispuesto en el numeral 6.3.7 de la Resolución (Exenta) N° 380/1999, en el numeral 6.6.1 de la Resolución (Exenta) N° 022/2002 y en el numeral 1.2 de la Resolución (Exenta) N° 502/2005, y con el objeto de reducir las molestias e impactos en la vida cotidiana de los habitantes del sector, el MOP considero necesario modificar lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333 y en el Decreto Supremo MOP N° 105, en el sentido que el plazo máximo para la construcción e implementación del Parque La Platina venció el día 31 de octubre de 2009.
- Que, por razones de interés público y urgencia vinculadas a la necesidad de mejorar la seguridad peatonal, mediante el cruce desniveelado del ramal Nor-poniente del señalado enlace Américo Vespucio, y para evitar que el camino se constituya en un obstáculo que impida o dificulte los desplazamientos peatonales, mejorando la conectividad de los habitantes del sector, el MOP considero necesario ampliar la Pasarela Peatonal en Américo Vespucio (pk. 0.350).
- Que, conforme a las normas técnicas del nuevo Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad – Volumen N° 3, Sección 3.800, hoy vigente, el MOP considero de interes público y urgencia efectuar un mejoramiento de la servicialidad y seguridad del túnel soterrado del Acceso Sur a Santiago (pk. 0.00 a 2,90), a través de la elevación del estándar del equipamiento de la obra, atendido que el proyecto original del túnel soterrado poseía un estándar de acuerdo a las normativas, exigencias y recomendaciones vigente a la fecha de inicio del proceso de construcción del proyecto Acceso Sur a Santiago, las que han sufrido importantes variaciones desde dicha fecha.
- Que el MOP estimó de interes público y urgencia acelerar la ejecución de ciertas obras pertenecientes al subtramo c2) del Acceso Sur a Santiago, con el objeto de reducir las eventuales molestias e impactos en la vida cotidiana de los habitantes del sector, permitiendo la finalización de las obras de la concesión y el inicio de su explotación.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; ii) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Americo Vespucio; iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, vencerá el día 31 de octubre de 2009; iv) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM); v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria del subtramo c2) del sector iii) vencerá el día 14 de mayo de 2010; vi) se habilitará al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk.7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.
- Que, mediante Oficios Ord. N° 045, N° 0139 y N° 281, de fechas 7 de enero, 19 de enero y 4 de febrero, respectivamente, todos del año 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".
- Que, mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 133, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 133 y modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponderá a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk. 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.
3. **ESTABLÉCESE**, que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios señalados en el N° 2 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 160.000 (Ciento Sesenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se divide



en UF 77.000, correspondiente a las pantallas de hormigón, y UF 83.000 correspondiente a las pantallas de metacrilato.

Para financiar en parte la construcción de las pantallas de hormigón, se utilizarán los fondos que quedaron disponibles del Contrato de Construcción "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", los que ascienden a la suma de UF 56.821 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintiuna Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para financiar en parte el mantenimiento de las pantallas de hormigón, se utilizará la suma de UF 13.068,83 (Trece Mil Sesenta y Ocho Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), con cargo al monto PSC del Convenio Complementario N° 4.

Los montos antes señalados, por UF 56.821 y UF 13.068,83, deberán contabilizarse en la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos" del Convenio Complementario N° 4 según el procedimiento señalado en dicho convenio.

4. **ESTABLECESE** que el plazo máximo para la instalación de las pantallas acústicas entre el pk. 5,05 (enlace Gabriela) y el pk 6,35 venció el día 30 de noviembre de 2009. Por su parte, el plazo máximo para la instalación del resto de las pantallas acústicas venció el día 28 de febrero de 2010.

La recepción de estas obras se sujetará al procedimiento de habilitación establecido en el numeral 2.12 del Convenio Complementario N° 4.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los hitos del 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, precedentemente señalados, se le aplicará a esta una multa de 15 UTM y 30 UTM, respectivamente, por cada día de atraso en el cumplimiento de los hitos. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **DISPÓNESE**, con respecto al caso de las pantallas de metacrilato que se mencionan en el N° 2 precedente, el establecimiento de un stock de pantallas para reposición a todo evento, por un total de 227 unidades de una dimensión de 2,5 x 3,0 metros, aproximadamente, que se valoriza en la cantidad de UF 19.090 (Diecinueve Mil Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA, en contra del cual la Sociedad Concesionaria se obliga a reemplazar pantallas de este tipo que sean deterioradas, sustraídas, robadas, hurtadas o vandalizadas, hasta completar las 227 unidades. Se excluye de lo anterior, los casos en que la destrucción de la pantalla tuviere por causa una acción de la propia Sociedad Concesionaria originada durante el reemplazo, manipulación o labores de conservación y mantenimiento de las pantallas. En este caso, la reposición de la pantalla afectada será de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La cantidad antes señalada será compensada por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscribirán las partes de acuerdo a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.

Una vez agotado el stock de pantallas de metacrilato (227 unidades), el reemplazo de las pantallas se hará con pantallas de hormigón, de similares características técnicas a las utilizadas en la sección inferior del sistema de pantalla, manteniendo la altura del elemento a reemplazar. Si esto ocurriere, el valor de las pantallas nuevas de hormigón, así como su mantenimiento futuro, será regulado conforme a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, según su mérito.

6. **ESTABLECESE** que para el mantenimiento de las pantallas de hormigón indicadas en el N° 2 precedente, se utilizarán los mismos parámetros ya acordados en el Convenio Complementario N° 4. Lo anterior significa que el costo de mantenimiento de estas pantallas alcanza en total a UF 17.710 (Diez y Siete Mil Setecientos Diez Unidades de Fomento), neta de IVA, para el plazo original de la Concesión.



Conforme a lo expresado, los montos no financiados en materia de inversión y mantenimiento de las pantallas acústicas, serán compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo. Estas cantidades ascienden a la suma de UF 126.910,17 (Ciento Veintiséis Mil Novecientas Diez Coma Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, según el siguiente detalle:

- a. UF 103.179, por concepto de mayor inversión no financiada por el Convenio Complementario N° 4;
- b. UF 19.090 por concepto de fondo de reposición pantallas metacrilato; y
- c. UF 4.641,17 por concepto de mantenimiento de pantallas de hormigón no financiado por el Convenio Complementario N° 4.

7. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar el Contrato de Construcción adjudicado en la tercera licitación de obras del Convenio Complementario N° 4 de Modificación del Contrato de Concesión, para incorporar en él la contratación de las obras singularizadas en el N° 2 del presente Decreto Supremo.

8. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá extender la vigencia de los Seguros y Garantías de construcción indicados en el numeral 2.10 del Convenio Complementario N° 4, cuya contabilización se hará conforme a lo indicado en el mismo Convenio Complementario.

Los seguros correspondientes a cada grupo de instalación de las pantallas debían extenderse en su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, respectivamente.

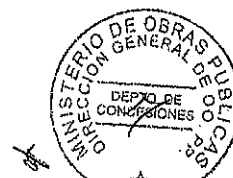
La garantía correspondiente debía extenderse en su vigencia como mínimo hasta el 28 de febrero de 2010.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que, sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP por los daños y mayores plazos derivados de la postergación de ejecución de las pantallas originalmente contratadas en la tercera licitación de obras del Convenio Complementario N° 4, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009.

10. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vesputio para mejorar la seguridad peatonal, mediante el cruce desnivelado del ramal Nor-poniente del enlace del mismo nombre, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.

El plazo máximo para la ejecución de esta ampliación venció el día 30 de noviembre de 2009 y su recepción se sujetaría a lo estipulado en el Convenio Complementario N° 7, incluyendo lo relativo a las multas estipuladas por incumplimiento del plazo.

11. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada en el N° 10 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 12.793,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Coma Diecisiete Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo. En este mismo Convenio se acordará, entre otros, el costo adicional de mantenimiento.



12. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, establecido en el resolvo N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de 18 de diciembre de 2008, y en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 105, de 27 de enero de 2009, venció el día 31 de octubre de 2009. Estas obras serían recibidas en los términos establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5333 y en el Decreto Supremo MOP N° 105, incluyendo lo relativo a las multas estipuladas por incumplimiento del plazo.

El MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria.

13. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM).
14. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada en el N° 13 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 174.770,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta Coma Cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.
15. **ESTABLÉCESE** que las obras señaladas en el N° 13 del presente Decreto Supremo, pasan a formar parte del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago y, por tanto, implican una extensión del plazo de ejecución de las obras de dicho sub tramo. En razón de lo anterior, el nuevo plazo vigente para dar inicio a las acciones descritas en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación vencerá el 24 de marzo de 2010.
16. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria del sub tramo c2) del Sector iii) vencerá el día 14 de mayo de 2010.

En consecuencia, los seguros correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de mayo de 2010, en los términos indicados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación.

De igual forma, las garantías correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de noviembre de 2010, en los términos indicados en el artículo 1.6.1.1 de las Bases de Licitación.

Sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria declara que renuncia, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009, a reclamar al Ministerio de Obras Públicas los gastos de mayor permanencia asociados a las actividades de construcción que se devenguen entre el 24 de octubre de 2009 y el 14 de mayo de 2010. Sujeto a la misma condición, la Sociedad Concesionaria declara que otorga finiquito al MOP, en los términos expresados en su carta antes indicada, por las condiciones y mayores costos que pudieren haber existido, debido a la modificación del proyecto de equipamiento del túnel y en lo que respecta a su oportunidad de ejecución.



17. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk. 7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009. Para dicha habilitación al tránsito se revisarían los parámetros del pavimento (IRI, fricción, espesores), así como la retrorreflectancia de la señalización y demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2). Se excluye de esta habilitación el equipamiento de las plazas de peaje laterales que se ubican en el sector y la estación de monitoreo de calidad del aire, establecida en el artículo 2.5.8.1.2 de las Bases de Licitación, las que deberán estar habilitadas para la Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago.

El plazo máximo para la terminación de las obras civiles ubicadas entre el enlace Gabriela (pk. 5,05) y la boca sur del túnel soterrado (pk. 2,90), así como entre la boca norte del túnel (pk 0,350) y el inicio del sector iii), Acceso Sur a Santiago (pk -0.080), venció el día 30 de diciembre de 2009.

Para la recepción de estas obras se revisarán los parámetros del pavimento (IRI, fricción, espesores), así como la demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2).

Se excluye de lo anterior, el equipamiento de las plazas de peaje laterales del sector, así como la señalización, cerramientos metálicos, iluminación, equipos del túnel que se ubican en su exterior y postes SOS, todos los que deberán estar habilitados para la Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2). La habilitación al uso de los equipos y elementos recién indicados se efectuará conjuntamente con la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago.

18. **ESTABLÉCESE** que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los hitos fijados en el N° 17 del presente Decreto Supremo, se harán aplicables multas de 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos asignados. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
19. **DÉJASE CONSTANCIA** que el MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el N° 17 del presente Decreto Supremo, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado expresamente por ésta en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009.
20. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión y que las obligaciones establecidas en el presente Decreto Supremo se encontraran caucionadas por las Garantías del Contrato de Concesión. Las obras materia del presente Decreto Supremo deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo y de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009.
21. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
22. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de total tramitación del presente Decreto Supremo, lo anterior según lo señalado en carta



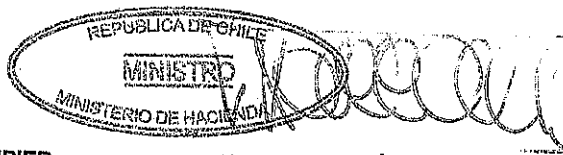
G.G. N° 27/2010 de la Sociedad Concesionaria.. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

23. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA


HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas

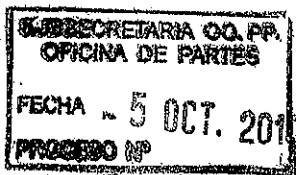



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA




FSO/OCF/IFH



CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 187, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 01.OCT.10*058547

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, deja sin efecto decreto supremo que indica y modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago"

 Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 133, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Asimismo, esta Entidad de Control cumple con consignar que la época de dictación del decreto del epígrafe no se compeadece con lo manifestado en los oficios N°s. 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas -si se considera que la resolución N° 4.759 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fue dictada el 13 de octubre del año 2009-, ni con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Contraloría.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,


MARIO MENÉNDEZ ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE